PDF Complete
Your complimentary use period has ended. Thank you for using PDF Complete.
Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features

Durango
GOBIERNO MUNICIPAL 2010 2013

GACETA MUNICIPAL

Compromiso de TODOS

PUBLICACION DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO - ESTADO DE DURANGO

TOMO XXXIV | Durango, Dgo., 13 de Julio de 2012 | No. 278

REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ESTACIONES DE SERVICIO DE GASOLINA Y DIESEL DEL MUNICIPIO DE DURANGO

Your complimentary use period has ended. Thank you for using PDF Complete.
Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features

C O N T E N I D O

RESOLUTIVO No. 2526. é ..é é é é é é é é é é 3

REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ESTACIONES DE SERVICIO DE GASOLINA Y DIESEL DEL MUNICIPIO DE DURANGO

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALESé 5

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA UBICACIÓN Y CONSTRUCCION.é .é .é 6

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDADé .é .. 8

CAPITULO CUARTO
DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS é é é é é é é é é .é é .é é é é é é é é é é 9

CAPÍTULO QUINTO
DEL MEDIO AMBIENTE é é é é é é é é ...é 9

CAPÍTULO SEXTO
DEL LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOSé . 11

CAPÍTULO SÉPTIMO
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓNé .é ... 11

CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO.é 12

CAPÍTULO NOVENO
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONESé .é 12

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES é é é ...é é é é é é é é é é é é é é é é é é é .14

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA é é é é ....é é é é é é é é é é é é é é é é é é é ..é 15

ARTÍCULOS TRANSITORIOSé é é é é é é .é é é é é é é é é é é é é é é é é é .. 15

Your complimentary use period has ended. Thank you for using PDF Complete.
Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features

RESOLUTIVO que aprueba el Reglamento para el Establecimiento de Estaciones de Servicio de Gasolina y Diesel del Municipio de Durango.

EL SUSCRITO C.P. ADAN SORIA RAMÍREZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO, A SUS HABITANTES HACE SABER :

A los suscritos regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, Normatividad y Legislación Municipal, nos fue turnado para su análisis y dictamen Iniciativa con Proyecto de Resolutivo presentada por el C.P. Adán Soria Ramírez, Presidente Constitucional del Municipio de Durango que contiene ñ**Reglamento para el Establecimiento de Estaciones de Servicio de Gasolina y Diesel del Municipio de Durango**ò, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 del Bando de Policía y Gobierno de Durango; 51, 80 y 92 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, nos permitimos someter a la consideración de este Pleno, el presente Proyecto de Resolutivo con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

En sesión ordinaria celebrada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, el 08 de junio del año 2012, se dio cuenta al Pleno de la Iniciativa con proyecto de Resolutivo presentada por el C.P. Adán Soria Ramírez, Presidente Constitucional del Municipio de Durango que contiene ñReglamento para el Establecimiento de Estaciones de Servicio de Gasolina y Diesel del Municipio de Durangoò, dándose trámite de turnarse a esta Comisión, para su análisis y respectivo dictamen.

Una vez realizado lo anterior, el día 20 de junio del año en curso, existiendo el quórum legal, se celebró la sesión de la Comisión de Gobernación, Normatividad y Legislación Municipal, en la que se analizó y aprobó el proyecto mencionado, por lo que se pone a consideración del Honorable Pleno para su discusión y resolución legal, en su caso.

MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa que ahora se dictamina tiene como finalidad dotar al Ayuntamiento de un reglamento nuevo en materia del establecimiento de estaciones de servicio de gasolina y diesel, así como lo concerniente al lugar para su ubicación y operación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga, a los ayuntamientos, la facultad reglamentaria, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expidan las legislaturas de los estados, los bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones y que organicen la administración pública del municipio. Facultad que también se encuentra prevista en el artículo 105 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

SEGUNDO.- La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, dispone en su artículo 122, que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos que establecen

Your complimentary use period has ended. Thank you for using PDF Complete.
Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features

normas de observancia obligatoria para el propio ayuntamiento y para los habitantes del municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social; asimismo en los artículos subsecuentes 123 al 130 del mismo ordenamiento, se establecen los propósitos y bases generales para su expedición.

TERCERO.- El municipio de Durango se encuentra en constante desarrollo urbano, el cual se ha acelerado en los últimos años, propiciando el incremento de vialidades y del parque vehicular, lo que ha despertado el interés de diversos miembros del sector empresarial en la instalación y funcionamiento de estaciones de servicio de gasolina y diesel, las cuales se han expandido por todo el municipio y que, sabemos, continuarán proliferando.

CUARTO.- Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Normatividad y Legislación Municipal, coincidimos con el iniciador, en lo relativo a la construcción y funcionamiento para el establecimiento de las estaciones de servicio de gasolina y diesel, por sus características intrínsecas y por el riesgo que conlleva su instalación y funcionamiento, ya que son de un elevado interés social, en aras de lo cual, no pueden considerarse giros de libre ubicación, siendo necesario adecuar y especializar el marco normativo municipal, con el propósito de regular de manera más detallada su construcción y funcionamiento para su establecimiento, implementando a su vez mejores mecanismos de seguridad, inspección y vigilancia de las estaciones de servicio de gasolina y diesel, a fin de garantizar la seguridad de los habitantes del municipio de Durango.

QUINTO.- Por lo anterior, es necesario proteger la seguridad de las personas y sus bienes; la iniciativa presentada contempla facultades a las autoridades municipales de Protección Civil, Salud Pública y Medio Ambiente para la ejecución de acciones de prevención y auxilio ante cualquier contingencia, siniestro, desastre o suceso de alto riesgo, provocado por el manejo de las gasolinas y diesel.

SEXTO.- La iniciativa contempla en uno de los puntos regular el equilibrio ecológico; por ello, se especifican las necesidades de seguridad en las estaciones de servicio, la evaluación del impacto ambiental en las mismas, así como la idoneidad de su ubicación, construcción y operación. De esta manera se podrá controlar y cuidar el medio ambiente, para prevenir emergencias ecológicas o daños ambientales.

Por lo anterior, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno el siguiente:

RESOLUTIVO No. 2126

EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO 2010 - 2013, DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 192 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el ïReglamento para el Establecimiento de Estaciones de Servicio de Gasolina y Diesel del Municipio de Durangoò, para quedar como sigue:

Your complimentary use period has ended. Thank you for using PDF Complete.
Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features

REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ESTACIONES DE SERVICIO DE GASOLINA Y DIESEL DEL MUNICIPIO DE DURANGO

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, observancia general y tienen por objeto regular el establecimiento de estaciones de servicio de gasolina y diesel, así como lo concerniente al lugar para su ubicación y operación.

ARTÍCULO 2.- La construcción, instalación, conservación y operación de estaciones de servicio de gasolina y diesel sólo podrá autorizarse en los términos del presente Reglamento, leyes y reglamentos vigentes aplicables y las normas oficiales mexicanas.

ARTÍCULO 3.- La aplicación del presente Reglamento le compete a:

I. El H. Ayuntamiento;
II. El Presidente Municipal;
III. El Secretario Municipal y del Ayuntamiento;
IV. El Director Municipal de Administración y Finanzas;
V. El Director Municipal de Desarrollo Urbano;
VI. El Director Municipal de Obras Públicas;
VII. El Director Municipal de Protección Civil;
VIII. El Juez Administrativo Municipal; y
IX. Los demás servidores públicos que tengan atribuciones conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I. Autoridad Municipal: Indistintamente, el H. Ayuntamiento, el Gobierno Municipal o la Administración Pública Municipal, sea centralizada, descentralizada o desconcentrada o toda aquella que dicte, ordene, ejecute, intente ejecutar u omita ejecutar alguna disposición relacionada con la aplicación del presente Reglamento;
II. AMD: El organismo público descentralizado denominado Aguas del Municipio de Durango;
III. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Durango;
IV. Dictamen de Uso de Suelo: Documento que emite la Autoridad Municipal competente donde se determina el fin particular a que podrán destinarse las áreas o predios, de conformidad con el Programa de Desarrollo Urbano vigente;
V. Dispensario: Equipo electro-mecánico con el cual se abastece de combustible al vehículo automotor, en el que se muestra el precio unitario, la cantidad entregada y el importe total a pagar;
VI. Estaciones de Servicio: Establecimiento destinado para la venta al menudeo de gasolina y diesel al público en general, suministrándolos directamente de

Your complimentary use period has ended. Thank you for using PDF Complete.
Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features

depósitos confinados a los tanques de los vehículos automotores, así como la venta de aceites, grasas lubricantes y otros servicios complementarios;

VII. Impacto Ambiental: Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;

VIII. Ley de Energía: Ley de la Comisión Reguladora de Energía;

IX. Mini Estaciones: Estaciones de servicio dentro de las zonas urbanas cuyo número de dispensarios no es mayor a dos y podrá estar integrada a otros establecimientos comerciales o en forma totalmente independiente;

X. Manual de Operaciones: Documento emitido por Petróleos Mexicanos, en el que se describen procedimientos, funciones, actividades, sistemas, recomendaciones, disposiciones y normas de todas y cada una de las áreas de operación de las Estaciones de Servicio;

XI. NOM(s): Norma(s) Oficial(es) Mexicana(s);

XII. PEMEX: Petróleos Mexicanos;

XIII. Programa: Programa Simplificado para el Establecimiento de Nuevas Estaciones de Servicio;

XIV. Programa de Desarrollo Urbano: Programa de Desarrollo Urbano de Victoria de Durango 2000 ï 2020; y

XV. Reglamento: El Reglamento para el Establecimiento de Estaciones de Servicio de Gasolina y Diesel del Municipio de Durango.

CAPITULO SEGUNDO
DE LA UBICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 5.- Los predios para el establecimiento de Estaciones de Servicio, deberán estar ubicados en lugares compatibles, de conformidad con los usos del suelo determinados en el programa de Desarrollo Urbano.

La instalación de Estaciones de Servicio en corredores urbanos y de servicios, vías principales, accesos a carreteras y carreteras dentro del territorio municipal, se sujetará a lo estipulado por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 6.- No se permitirá el establecimiento de Estaciones de Servicio en el Centro Histórico, así como en áreas consideradas como preservación ecológica, según se determine en el Programa de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 7.- Cuando el predio en el que se pretenda instalar una Estación de Servicio, se ubique con frente a dos vialidades y una de ellas tenga características locales, las maniobras de abastecimiento serán única y exclusivamente por el frente a la vialidad de mayor jerarquía.

ARTÍCULO 8.- A fin de lograr una cobertura más racional del servicio prestado, además de contribuir a disminuir el Impacto Ambiental y la sobresaturación de establecimientos de este tipo, no se autorizan Estaciones de Servicio que se pretendan instalar a una distancia menor de 1,000 metros radiales en áreas urbanas y 10,000 metros lineales en áreas

Your complimentary use period has ended. Thank you for using PDF Complete.
Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features

rurales, con respecto de otra estación similar, sujetándose invariablemente a los lineamientos y normas de uso de suelo que regulan las disposiciones legales que norman el desarrollo urbano en el Estado de Durango.

ARTÍCULO 9.- De conformidad con lo establecido en el Programa, expedido por la Comisión Federal de Competencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de agosto de 1994, los predios propuestos, para garantizar vialidades internas, áreas de servicio público y almacenamiento de combustibles, áreas verdes y los diversos elementos requeridos para la construcción y operación de una estación de servicio, deberán cumplir con las siguientes características:

Tipo de ubicación	Superficie mínima en metros cuadrados	Frente mínimo en metros lineales
Zona urbana		
Esquina	400	20
No esquina	800	30
Zona rural		
En el poblado	400	20
Fuera del poblado	800	30
Carreteras	2,400	80
Mini estaciones	400	20

ARTÍCULO 10.- Además del cumplimiento de las superficies establecidas en el Programa, y la compatibilidad de uso de suelo que debe existir en el predio, conforme a lo que establece el Programa de Desarrollo Urbano, se deberán respetar los siguientes lineamientos:

I. El predio debe ubicarse a una distancia mínima de resguardo de 150 metros radiales de centros de concentración masiva, tales como escuelas, hospitales, mercados, cines, teatros, estadios, auditorios y templos. Esta distancia se medirá de los muros de los edificios indicados a los dispensarios o tanques de almacenamiento de combustible;
II. El predio debe ubicarse a una distancia mínima de resguardo de 100 metros con respecto a una planta de almacenamiento de gas licuado de petróleo, y de centros de despacho a sistemas de carburación automotor;
III. Los tanques de almacenamiento deben ubicarse a una distancia mínima de resguardo de 30 metros con respecto a líneas de alta tensión, vías férreas y ductos que transporten productos derivados del petróleo;
IV. En área habitacional, la distancia mínima será de cinco metros radiales de la vivienda más próxima a los tanques de almacenamiento;
V. Las obras relativas a accesos de la autopista o carretera federal o estatal al predio deben establecerse fuera de un radio de 150 metros de curvas; y

Your complimentary use period has ended. Thank you for using PDF Complete.
Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features

VI. Las obras relativas a accesos de la autopista o carretera federal o estatal al predio deben establecerse fuera de un radio de 100 metros de las zonas de cruceros, de entronques de caminos, de pasos superiores y de pasos inferiores.

ARTÍCULO 11.- En la construcción de Estaciones de Servicio, se deberán observar las disposiciones que establece el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Durango, así como las especificaciones generales del proyecto y construcción de Estaciones de Servicio vigente, expedidas por PEMEX y las NOM(s) aplicables.

CAPITULO TERCERO
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 12.- Las Estaciones de Servicio, deberán cumplir con las normas de seguridad que de conformidad con la normativa aplicable, le establezcan la Dirección Municipal de Protección Civil y PEMEX, en cuanto a los sistemas de seguridad, tanto del sistema eléctrico como en el manejo de material peligroso o inflamable.

ARTÍCULO 13.- Los señalamientos informativos, restrictivos y preventivos, así como la nomenclatura e imagen institucional y el diseño de circulación vial dentro de las Estaciones de Servicio serán los que le establezca la Autoridad Municipal, con base en el Manual de Operaciones, las disposiciones de la Secretaría de Energía, el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 14.- Las Estaciones de Servicio deberán contar con extintores en el número, tamaño y ubicación que determine la Dirección Municipal de Protección Civil, debiendo recabar previamente su autorización respectiva.

ARTÍCULO 15.- La Dirección Municipal de Obras Públicas, hará inspecciones durante el proceso de construcción de las Estaciones de Servicio, con el fin de verificar que se dé cumplimiento al proyecto autorizado en los términos que fue concedido por la Autoridad Municipal, así como por las normas y las disposiciones generales de la materia estipuladas en el Manual de Operaciones o la Secretaría de Energía, según corresponda.

ARTÍCULO 16.- Los solicitantes deberán realizar el estudio de Impacto Ambiental y el análisis de riesgo y presentarlos a la Autoridad Municipal debidamente aprobados por la autoridad estatal. En lo relativo a los mantos friáticos se deberá aplicar la norma ecológica correspondiente y las NOM(s) aplicables como complementaria.

ARTÍCULO 17.- Las instalaciones y especificaciones para el almacenamiento de combustibles deberán sujetarse a los lineamientos contenidos en el Manual de Operaciones, a las disposiciones emitidas por la Dirección Municipal de Protección Civil, así como a las NOM(s) aplicables en la materia.

Your complimentary use period has ended. Thank you for using PDF Complete.
Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features

ARTÍCULO 18.- La Dirección Municipal de Protección Civil, tendrá en todo tiempo la facultad de inspeccionar las Estaciones de Servicio y señalar a los representantes, en su caso, las medidas que estime convenientes para mejorar su seguridad, prevenir o combatir cualquier siniestro y conservar en buen estado sus instalaciones.

Para el seguimiento de estas inspecciones, las Estaciones de Servicio deberán contar con una bitácora donde se asentarán las observaciones que se realicen, y, con ello, certificar que los establecimientos cumplen con las normativas.

ARTÍCULO 19.- La Dirección Municipal de Protección Civil, podrá suspender temporalmente las actividades de las Estaciones de Servicio, cuando exista alto riesgo para la seguridad de la zona, quedando obligados el propietario o representante legal, a realizar las modificaciones que se le señalen.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ARTÍCULO 20.- Para la construcción de Estaciones de Servicio, los solicitantes deberán ajustarse a las especificaciones generales para proyecto y construcción de Estaciones de Servicio establecidas en el Manual de Operaciones y/o la autoridad competente.

ARTÍCULO 21.- Los solicitantes deberán integrar en el proyecto que presenten a la Autoridad Municipal, las consideraciones preventivas que garanticen que no habrá derrames de combustibles que contaminen el subsuelo y puedan introducirse a las redes de alcantarillado, para lo cual deberán utilizar tubería hermética en sus instalaciones internas y modificar la tubería exterior, de acuerdo a las NOM(s) y demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 22.- Los propietarios de Estaciones de Servicio deberán construir trampas interceptoras de sólidos y combustibles en todas las descargas pluviales, las que deberán estar inspeccionadas y aprobadas por AMD. Asimismo deberán realizar pruebas de hermeticidad en los tanques y mangueras de conducción, con la periodicidad que se les determine en el dictamen de factibilidad emitido por ese mismo organismo.

CAPITULO QUINTO
DEL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 23.- Para que se pueda construir una Estación de Servicio, deberá haber obtenido de manera previa, el Dictamen de Compatibilidad de Uso de Suelo, los dictámenes emitidos por las direcciones municipales de Protección Civil y de Salud Pública y Medio Ambiente, así como el Dictamen de Impacto Ambiental emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y el correspondiente a la no contaminación o daños a los mantos acuíferos que otorga la Comisión Nacional del Agua.

Your complimentary use period has ended. Thank you for using PDF Complete.
Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features

ARTÍCULO 24.- Las Estaciones de Servicio, deberán mantener en buen estado de operación lo siguiente:

I. Las trampas de combustibles;
II. Los sistemas de venteo de los tanques, contenedores de derrames de dispensarios, bocatomas y motobombas;
III. Los contenedores de los dispensarios;
IV. Las válvulas de corte rápido;
V. El sistema de corte rápido en mangueras;
VI. Los sistemas de recuperación de vapores;
VII. El sistema de cierre hermético en tanques;
VIII. El sistema de monitoreo y de las pruebas de hermeticidad;
IX. La vigencia del material de la carga de los extinguidores; y
X. Todos los equipos de seguridad y emergencia.

ARTÍCULO 25.- Los sistemas de drenaje de las Estaciones de Servicio, deberán incluir los sitios de muestreo y aforo en lugares accesibles y asegurar el mantenimiento constante de los mismos.

ARTÍCULO 26.- La descarga de aguas residuales en la red de alcantarillado, deberán sujetarse a los límites máximos permisibles y a los procedimientos para su evaluación, establecidos en el Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Aguas del Municipio de Durango.

ARTÍCULO 27.- En su caso, el agua residual tratada, libre de compuestos tóxicos y orgánicos que ponga en peligro la salud humana y el medio ambiente, podrá ser empleada para los procesos de limpieza, transporte, enfriamiento, generación de vapor, lavado de maquinarias, lavado de unidades automotrices, limpieza de patios y riego de áreas verdes.

ARTÍCULO 28.- Los propietarios serán responsables de la recolección y disposición adecuada de los residuos generados como resultado de la operación de las trampas de combustible y demás actividades de la Estación de Servicio, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 29.- Las Estaciones de Servicio deberán contar con un programa para el manejo y disposición de los residuos peligrosos, de acuerdo a los términos que establecen las leyes y reglamentos vigentes aplicables y las NOM(s), mismo que deberá ser presentado y aprobado por la Dirección Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 30.- Todo el personal que labore en una Estación de Servicio será corresponsable de informar sobre posibles fugas o derrames de combustible dentro del predio que ocupe la misma.

Your complimentary use period has ended. Thank you for using PDF Complete.
Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

ARTÍCULO 31.- Los servicios sanitarios para el público en Estaciones de Servicio se construirán en núcleos diferentes para cada sexo y deberán estar provistos cuando menos, de lo siguiente:

I. Un inodoro, dos mingitorios y un lavabo para hombres;
II. Dos inodoros y un lavabo para mujeres; y
III. Servicios para personas con alguna discapacidad.

Para cumplir con lo dispuesto por la fracción III del presente artículo, se contará además con el siguiente equipamiento:

a) Un sanitario con inodoro para silla de ruedas y un lavabo, que puede ser una sala separada para ambos sexos o puede ser integrada a los núcleos de hombres y mujeres;
b) El acceso a estos sanitarios será sin escalones y permitirá el paso fácil de las sillas de ruedas; y
c) Los muebles deben ser especiales, más altos de la altura estándar, y contar con pasamanos.

ARTÍCULO 32.- Las Estaciones de Servicio deberán contar con unidades de telefonía pública, de las cuales, por lo menos una, debe de estar adaptada para el uso de personas con discapacidad.

ARTÍCULO 33.- Las oficinas, bodegas, almacenes, estacionamientos y demás áreas necesarias para la administración y funcionamiento de las Estaciones de Servicio, deberán ubicarse fuera del área de dispensarios, a efecto de permitir el adecuado flujo vehicular.

ARTÍCULO 34.- Podrán tenerse otros servicios complementarios, tales como tiendas de autoservicio o similares, siempre y cuando la superficie y ubicación lo permitan y se hayan cumplido las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SÉPTIMO
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 35.- La autorización de la construcción o remodelación de Estaciones de Servicio, deberá ser expedida por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, debiendo cumplir con todos los requisitos del trámite establecidos en el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Durango, además de los siguientes:

I. Dictamen de Compatibilidad Urbanística expedido por el Instituto de Desarrollo Urbano del Estado de Durango;
II. Anuencia por parte de PEMEX; y

Your complimentary use period has ended. Thank you for using PDF Complete.
Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features

III. Proyecto anexando los planos debidamente firmados por el Director Responsable de Obra y el, o los directores corresponsables de obra, avalados por PEMEX, por la Dirección Municipal de Protección Civil y por AMD.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 36.- Las licencias de funcionamiento para las Estaciones de Servicio, serán dictaminadas por la Comisión de las Actividades Económicas, la que deberá analizar el expediente y, una vez que lo consideren procedente, presentarlo para su resolución final por parte del Ayuntamiento. Las solicitudes, para que puedan ser analizadas por la Comisión, deberán presentarse ante el Centro de Atención Empresarial de la Dirección Municipal de Fomento Económico, acompañadas de lo siguiente:

I. Dictamen técnico emitido por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, donde se haga constar el cumplimiento de las normas relativas a la construcción y se manifieste que la obra está completa, verificada y no representa riesgo alguno para su funcionamiento;
II. Dictamen técnico favorable de supervisión de las instalaciones y cumplimiento de las normas aplicables, por parte de la Dirección Municipal de Protección Civil;
III. Dictamen técnico de factibilidad de los servicios y de la seguridad de instalaciones hidráulicas y de drenaje, por parte de AMD;
IV. Dictamen de impacto ambiental emitido por la Autoridad competente; y
V. Documentos complementarios emitidos por PEMEX relativos a la obtención de la franquicia que le permite operar como distribuidor de combustibles.

CAPÍTULO NOVENO
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 37.- Son obligaciones de los propietarios y empleados de las Estaciones de Servicio, las siguientes:

I. Mantener en lugar visible la licencia de funcionamiento;
II. Mantener en excelente estado de limpieza las instalaciones de la Estación de Servicio;
III. Observar fielmente las disposiciones sobre cierre, anuncios, orden, ornato, que dicte la Autoridad Municipal;
IV. Cooperar con la Autoridad Municipal en todo aquello que tienda al orden, salubridad, comodidad, seguridad y decoro de la población;
V. Complementar fiel y oportunamente las disposiciones que sobre aseo y alumbrado dicte la Autoridad Municipal;
VI. Contar con botiquín de primeros auxilios;
VII. Contar con un espacio destinado al personal, el cual deberá contar con gavetas suficientes de acuerdo al número de empleados;

Your complimentary use period has ended. Thank you for using PDF Complete.
Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features

VIII. Permitir a las autoridades competentes el acceso a todas las áreas de la Estación de Servicio cuando se le practiquen visitas de inspección, proporcionándoles los datos, informes y documentos que les soliciten, así como todas las facilidades necesarias para el buen desempeño de sus funciones;
IX. Cumplir con las sanciones y las medidas de seguridad impuestas por la Autoridad Municipal;
X. Mantener en buen estado el equipo y accesorios utilizados para la descarga del auto tanque, como son empaques, mangueras, adaptadores; así como contar con repuestos suficientes para el mantenimiento preventivo;
XI. Impedir que se estacionen vehículos en el área de carga y descarga de combustible de las bocatomas de los tanques de almacenamiento de la Estación de Servicio;
XII. Inspeccionar visualmente las mangueras de los dispensarios o despachadores en forma periódica y sustituirlas cuando se encuentren evidencias de deterioro exterior o deformaciones;
XIII. Tener alumbrado e iluminación en buenas condiciones;
XIV. Contar con las señales preventivas necesarias durante el tiempo de la descarga;
XV. Organizar o contratar cursos y talleres de capacitación para el personal, relacionados con la materia de protección civil, en cuanto a los cuidados que deban tenerse y acciones a seguir en caso de siniestros; y
XVI. Las demás que señala el presente Reglamento, otras disposiciones legales aplicables en la materia y las que determine la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 38.- Queda prohibido a los propietarios y empleados de las Estaciones de Servicio, las siguientes:

I. El inicio de las acciones de construcción, instalación u operación sin tener las licencias o permisos correspondientes;
II. Permitir el trasiego o extracción de combustibles por personal sin la autorización por escrito de la entidad normativa correspondiente, para el llenado de tanques de almacenamiento o extracción de combustibles de los mismos;
III. El almacenamiento de combustibles en lugares no autorizados y que no cuenten con las medidas de seguridad que marcan las disposiciones normativas aplicables;
IV. Permitir trasegar el combustible sobrante de una descarga en otro tipo de recipiente, que no sea el tanque de almacenamiento de la Estación de Servicio; y
V. Las demás que señala el presente Reglamento, otras disposiciones legales aplicables en la materia y las que determine la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 39.- Por seguridad de la población queda estrictamente prohibido trasegar o extraer otro tipo de combustible de los tanques de almacenamiento de la Estación de Servicio distinto al autorizado por la autoridad competente, así como adulterar los combustibles autorizados por PEMEX o la Secretaría de Energía, según corresponda, con solventes no autorizados ó prohibidos. Además de las sanciones que se puedan derivar de la presente prohibición, si se presumiere la existenciade algún delito, la Autoridad

Your complimentary use period has ended. Thank you for using PDF Complete.
Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features

Municipal deberá dar parte a las autoridades competentes, pudiendo inclusive, si la gravedad del caso así lo amerita, presentar a los presuntos implicados.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 40.- En ningún caso el pago de derechos relacionados con la actividad que regula el presente Reglamento, legitimará la realización de actos que constituyan infracciones al mismo, así como al Bando de Policía y Gobierno de Durango o cualquier otra disposición legal aplicable en la materia.

ARTÍCULO 41.- Para la imposición de sanciones por la comisión de infracciones de las contempladas en este Reglamento, el Juzgado Administrativo Municipal, mediante los procedimientos que establece el Bando de Policía y Gobierno de Durango, así como su Reglamento Interior, deberá determinar el grado de la falta, para lo cual tomará en cuenta la naturaleza de la infracción, el grado de posible afectación, y si existe reincidencia.

ARTÍCULO 42.- Las sanciones a los infractores del presente Reglamento pueden ser:

I. Apercibimiento;
II. Amonestación;
III. Multa;
IV. Suspensión temporal del permiso;
V. Revocación definitiva del permiso o autorización expedida por la Autoridad Municipal; y
VI. Las demás que se determinen en el Bando de Policía y Gobierno de Durango.

Para efectos del refrendo, los particulares deberán acreditar previamente el pago de las multas o el cumplimiento de las sanciones que en su caso se les hubieren llegado a imponer.

ARTÍCULO 43.- Son infracciones al presente Reglamento, las siguientes:

I. No tener a la vista la licencia o permiso necesario para la realización de la actividad;
II. No observar dentro de las instalaciones de Estaciones de Servicio condiciones de higiene y salubridad;
III. No observar fielmente las disposiciones sobre cierre, anuncios, orden, ornato, que dicte la Autoridad Municipal;
IV. No cooperar con la Autoridad Municipal en todo aquello que tienda al orden, comodidad, seguridad y decoro de la población;
V. No contar con botiquín de primeros auxilios;
VI. No permitir el acceso a las autoridades competentes, al momento que ésta se identifique, para el desempeño de sus funciones;
VII. No cumplir con las sanciones y medidas de seguridad impuestas por la Autoridad

Your complimentary use period has ended. Thank you for using PDF Complete.
Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features

Municipal en el término señalado;

VIII. No mantener en buen estado el equipo y accesorios utilizados para la descarga del auto tanque, como son empaques, mangueras, adaptadores; así como el no contar con repuestos suficientes para el mantenimiento preventivo;

IX. Estacionar vehículos en el área de carga y descarga de combustible de las bocatomas de los tanques de almacenamiento de la Estación de Servicio;

X. No contar con el alumbrado e iluminación en buenas condiciones;

XI. No colocar señales preventivas durante el tiempo de la descarga;

XII. Iniciar acciones de construcción, instalación u operación sin tener las licencias o permisos correspondientes;

XIII. Permitir el trasiego o extracción de combustibles por personal, sin la autorización por escrito de la entidad normativa correspondiente, para el llenado de tanques de almacenamiento o extracción de combustibles de los mismos;

XIV. Permitir el almacenamiento de combustibles en lugares no autorizados;

XV. Permitir trasegar el combustible sobrante de una descarga en otro tipo de recipiente, que no sea el tanque de almacenamiento de la Estación de Servicio; y

XVI. Las demás que señala el presente Reglamento, otras disposiciones legales aplicables en la materia y las que determine la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

ARTÍCULO 44.- Los particulares podrán interponer, ante el Juzgado Administrativo Municipal, el recurso que corresponda como impugnación por aquel acto de la Autoridad Municipal que consideren violatorio de sus derechos o intereses, el cual se deberá sustanciar en los términos que establecen el Bando de Policía y Gobierno de Durango y del Reglamento Interior del Juzgado Administrativo Municipal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Resolutivo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se deroga del Capítulo VII, Titulo Tercero, del Reglamento de Desarrollo Económico del Municipio de Durango, denominado *ñDe las gasolineras, los combustibles, solventes, materiales explosivos o altamente inflamables, sustancias tóxicas y con efectos psicotrópicosò*, y todo lo relacionado con gasolineras.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Municipal.

Dado en la Sala de los Cabildos, a los 22 (veintidos) días del mes de junio de 2012 (dos mil doce). C.P. ADAN SORIA RAMIREZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO.- PROFR. JULIAN SALVADOR REYES, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO. Rúbricas.

Your complimentary use period has ended. Thank you for using PDF Complete.
Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features

Presidente Municipal
C.P. Adán Soria Ramírez

Síndico Municipal
Juan Gamboa García

Primer Regidor
Lidia Hernández Martínez

Segundo Regidor
Eduardo Solís Nogueira

Tercer Regidor
Rosa María Triana Martínez

Cuarto Regidor
Alicia Guadalupe Gamboa Martínez

Quinto Regidor
Carmen María de La Parra Maldonado

Sexto Regidor
Alejandro Bardán Ruelas

Séptimo Regidor
Julio Enrique Cabrera Magallanes

Octavo Regidor
Ezequiel Valdéz Payán

Noveno Regidor
Marco Aurelio Rosales Saracco

Décimo Regidor
Karol Wojtyla Martínez Hernández

Décimo Primer Regidor
Gabriel Mendoza Ávila

Décimo Segundo Regidor
Silvia Patricia Jiménez Delgado

Décimo Tercer Regidor
Alejandro Arellano Hernández

Décimo Cuarto Regidor
José Antonio Posada Sánchez

Décimo Quinto Regidor
Sergio Silva Labrador

Décimo Sexto Regidor
Mario Miguel Angel Rosales Melchor

Décimo Séptimo Regidor
María Trinidad Cardiel Sánchez

Secretario Municipal y del Ayuntamiento
Profr. Julián Salvador Reyes

La Gaceta Municipal es una publicación oficial del Gobierno del Municipio de Durango, conforme lo dispone el Artículo 198 del Bando de Policía y Gobierno, y el Reglamento que la rige.
Está disponible en el Archivo General e Histórico Municipal y se puede consultar en la Página WEB del Gobierno Municipal (www.municipiodurango.gob.mx).
Director responsable:
Profr. Julián Salvador Reyes
Secretario Municipal y del Ayuntamiento
Calle Juárez No. 302 Nte. Zona Centro,
Durango, Dgo.
Impreso en Artes Gráficas La Impresora,
Canelas No. 610, Durango, Dgo.